



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de Africa dice al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de Estado con fecha 25 del mes actual desde el Campamento de Gualdrás lo siguiente:

«Excmo Sr.: Los comisionados de Muley-el-Abbas se presentaron ayer de nuevo en mi campamento con una carta del Califá en que me encarecía vivamente sus deseos de paz, y al efecto solicitaba que celebrásemos una conferencia en que pudiéramos ponernos de acuerdo y firmar los preliminares de la paz. Tenia yo dispuesto emprender un movimiento, cuyo resultado debía ser el forzar el paso del Fondak, y deseoso de no retardarlo le contesté que si admitía el supuesto de que mis condiciones eran las mismas que ya conocia y me avisaba la hora de nuestra entrevista antes de las seis y media de la mañana siguiente, la tendria gustoso, pero que de no avisarme á dicha hora, emprenderia mi operacion.

Ya habia el ejército batido tiendas y dispuesto á emprender la marcha, cuando á toda brida llegaron los comisionados á avisarme que Muley-el-Abbas asistiría á la entrevista entre ocho y nueve de la mañana. Hice disponer una tienda á 600 pasos de mis avanzadas para recibirlo, y cuando se aproximó salí á su encuentro, dejando mi cuartel general y escolta á 300 pasos y acompañado solo de los Generales.

En la conferencia fueron sucesivamente aceptadas todas las condiciones, con la sola modificación de ser de 400 millones la indemnización en vez de ser de 500.

La insistencia con que pedía la paz; su elevada condicion de Califá, y la dignidad con que soportó su desgraciada suerte, me movieron á rebajar á 400 millones la indemnización: no me pareció generoso para mi patria humillar más á un enemigo, que si se reconoce vencido, dista mucho de ser despreciable. Convenimos en celebrar una suspension de armas, á contar de este dia, y nos separamos despues de firmar ámbos los preliminares y el armisticio, que remití á V. E. originales los primeros y en copia el segundo. Hoy emprenderé y llevaré á cabo el movimiento de entrar en mi línea divisoria.

Lo que pongo en noticia de V. E. para que llegue á la de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento de Gualdrás 25 de Marzo de 1860. = Firmado. = Leopoldo O'Donnell.

BASES PRELIMINARES

PARA LA CELEBRACION DE UN TRATADO DE PAZ QUE HA DE PONER TÉRMINO Á LA GUERRA HOY EXISTENTE ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS, CONVENIDAS ENTRE DON LEOPOLDO O'DONNELL, DUQUE DE TETUÁN, CONDE DE LUCENA, CAPITAN GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO ESPAÑOL EN AFRICA, Y MULEY-EL ABBAS, CALIFA DEL IMPERIO DE MARRUECOS Y PRINCIPE DEL ALGARBE.

D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Conde de Lucena, Capitan general en Jefe del ejército español en Africa y Muley-el-Abbas, Califá del imperio de Marruecos y Príncipe del Algarbe, autorizados debidamente por S. M. la REINA de las Españas y por S. M. el Rey de Marruecos, han convenido en las siguientes bases preliminares para la celebracion del tratado de paz que ha de poner término á la guerra existente entre España y Marruecos.

Artículo 1.º S. M. el Rey de Marruecos cede á S. M. la REINA de las Españas, á perpetuidad y en pleno dominio y soberanía, todo el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anghera.

Art. 2.º Del mismo modo, S. M. el Rey de Marruecos se obliga á conceder á perpetuidad en la costa del Océano en Santa Cruz la Pequeña el territorio suficiente para la formacion de un establecimiento como el que España tuvo allí anteriormente.

Art. 3.º S. M. el Rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad posible el convenio relativo á las plazas de Melilla, el Peñon y Alhucemas que los Plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuán en 24 de Agosto del año próximo pasado de 1859.

Art. 4.º Como justa indemnizacion por los gastos de la guerra, S. M. el Rey de Marruecos se obliga á pagar á S. M. la REINA de las Españas la suma de 20.000.000 de duros. La forma del pago de esta suma se estipulará en el tratado de paz.

Art. 5.º La ciudad de Tetuán con todo el territorio que formaba el antiguo Bajalato del mismo nombre quedará en poder de S. M. la REINA de las Españas como garantía del cumplimiento de la obligacion consignada en el artículo anterior, hasta el

completo pago de la indemnizacion de guerra. Verificado que sea este en su totalidad, las tropas españolas evacuarán seguidamente dicha ciudad y su territorio.

Art. 6.º Se celebrará un tratado de comercio en el cual se estipularán en favor de España todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nacion más favorecida.

Art. 7.º Para evitar en adelante sucesos como los que ocasionaron la guerra actual, el Representante de España en Marruecos podrá residir en Fez ó en el punto que más convenga para la proteccion de los intereses españoles y mantenimiento de las buenas relaciones entre ámbos Estados.

Art. 8.º S. M. el Rey de Marruecos autorizará el establecimiento en Fez de una casa de misioneros españoles como la que existe en Tanger.

Art. 9.º S. M. la REINA de las Españas nombrará desde luego dos Plenipotenciarios para que con otros dos que designe S. M. el Rey de Marruecos extiendan las capitulaciones definitivas de paz. Dichos Plenipotenciarios se reunirán en la ciudad de Tetuán, y deberán dar por terminados sus trabajos en el plazo más breve posible, que en ningun caso excederá de 30 dias, á contar desde el día de la fecha.

En 25 de Marzo de 1860. = Firmado. = Leopoldo O'Donnell. = Firmado. = Muley-el-Abbas.

Habiéndose convenido y firmado las bases preliminares para el tratado de paz entre España y Marruecos por D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Capitan general en Jefe del ejército español en Africa y Muley-el-Abbas, Califá del Imperio de Marruecos y Príncipe del Algarbe, desde este dia cesará toda hostilidad entre los dos ejércitos, siendo la línea divisoria de ámbos el puente de Buseja.

Los infrascritos darán las órdenes más terminantes á sus respectivos ejércitos, castigando severamente á los contraventores. Muley-el-Abbas se compromete á impedir las hostilidades de las kabilas, y si en algun caso las verificasen á pesar suyo, autoriza al ejército español á castigarlas, sin que por esto se entienda que se altera la paz.

En 25 de Marzo de 1860. = Firmado. = Leopoldo O'Donnell. = Firmado. = Muley-el-Abbas.

S. M. la REINA, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar los preliminares de paz y el armisticio que anteceden, firmados por el General en Jefe del ejército en su Real nombre y en virtud de los plenos poderes que se habia dignado conferirle.

El Cónsul de España en Oporto ha puesto á disposicion del Sr. Ministro de Estado la cantidad de 45.351 rs. vn., importe de la suscripcion abierta en el Consulado de su cargo en favor de los heridos, viudas y huérfanas del ejército de Africa, remitiendo al propio tiempo á esta primera Secretaria de Estado las siguientes comunicaciones y una lista de las personas que han contribuido á dicha suscripcion.

«Sr. Cónsul de España en Oporto y sus dependencias &c. Los súbditos de S. M. Católica que suscriben, en representacion de varios de sus compatriotas aquí residentes, con la debida consideracion á V. S. exponen, que sensibles á la voz de la patria que reclama el concurso de todos sus hijos para contribuir con los medios á su alcance á la gloriosa empresa en que se halla empeñada en Marruecos, á V. S. suplican se sirva encabezar una suscripcion destinada á aliviar la suerte de los valientes soldados que sean heridos, ó la de las familias de los que perezcan en la inhospitalaria Africa. Convencidos de que no sean desconocidas en España las circunstancias poco prósperas de los españoles que aquí residen, salvas raras excepciones, no les arredra el temor de que parezca exigua la suma á que habrá de ascender dicha suscripcion, moviéndolos á ello un verdadero patriotismo, y confiando en que el óbolo con que pueden contribuir será tanto más agradecido cuanto que es el producto del trabajo de artesanos.

Oporto 29 de Enero de 1860. = Martín Gomez. = José Suarez. = Pedro Martinez. = José Garcia. = Andrés Lima. = Mateo Alvarez. = Joaquin Ramon Velaz. = Fernando Perez.»

Acogiendo la patriótica invitacion de los súbditos españoles, firmantes de la exposicion que antecede, tengo una verdadera satisfaccion en dar principio á la suscripcion de que se trata.

Oporto 4 de Febrero de 1860. = El Cónsul de S. M. Católica, Cirilo Barcaiztegui.

Cirilo Barcaiztegui, Cónsul de S. M. además de 400 rs. que ha suscrito como Caballero de San Juan. 46.000
José Roig de Fuentes, Vicecónsul id. 6.400
A. Rodrigo da Silva Machado, Cancellier del Consulado. 4.500
Matias Seoane, id. actuario. 4.500
Domingo Antonio Carrera, portero del Consulado. 720
Vizconde de la Trinidad, (portugués) propietario y capitalista. 41.500
Juan José Lopez, Vicecónsul en Esporndene. 4.500
José Elias Alves Viana, id. en Viana. 10.000
Francisco Gomez Perreira, id. en Valongo. 5.000
Antonio Veyra de Arayo Gunion, id. en Braga. 5.000
Baron de San Roque (J.), id. en Canina. 5.400
José Manuel Rodriguez, id. en Valenza. 20.000
Félix Fernandez de Torres y sobrino, comerciante. 40.000
José Garcia, tinturero. 40.000
José Lorenzo Villar, comerciante. 7.000
Alvario Augusto de Seabra, súbdito portugués. 2.250
Domingo Manuel Barbara Brandon, comerciante. 4.500
Juan Antonio Iglesias, id. 4.500
Ramon Caicedo Monteaquedo, dependiente de comercio. 920
Juan Antonio Alvez, comerciante en Camiño. 3.000
Julio Maria de Oliveira, id. portugués en Viana. 4.050
Antonio Delfin de Oliveira, id. 960
José Elias de Oliveira, id. 960

Table with 2 columns: Name and Amount (Reis). Lists names and their respective contributions to the fund.

Table with 2 columns: Name and Amount (Reis). Lists names and their respective contributions to the fund.

devolucion del capital ántes mencionado, y se elevó á 4 y medio por 100 el rédito anual del mismo:

Vista una certificacion librada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido reducido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben aun por el imponente:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que se ha hecho mérito se otorgaron por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que las invaliden:

Considerando que la obligacion contraída por el extinguido Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la adjunta tarifa de los precios que deberán satisfacer los suscritores á las aguas del canal de Isabel II por la colocacion y suministro de la tubería y piezas desde la cañería pública hasta la entrada en sus propiedades.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Tarifa de los precios que deberán satisfacer los suscritores á las aguas del canal de Isabel II por la colocacion y suministro de la tubería y piezas desde la cañería pública hasta la entrada en sus propiedades.

Table with 2 columns: Item and Price (Rs. vn.). Lists various items and their costs.

Por cerrar la comunicacion de un acometimiento particular con la cañería pública, reemplazando la pieza de toma con un tapon de bronce á rosca. 80

Madrid 24 de Marzo de 1860. = Aprobada por S. M. = Corvera.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Santander 27 de Marzo de 1860 á las cinco y cincuenta minutos de la tarde. = El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «A las cuatro y media de la tarde de hoy ha vuelto á salir el San Antonio para la Coruña.»

San Fernando 27 de Marzo de 1860 á las siete y treinta minutos de la tarde. = El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Ha entrado de Algeciras el vapor San Quintin con el objeto de descargar un tercio del tren de sitio, y luego de verificarlo salir para la playa de Tetuán.»

Málaga 28 de Marzo de 1860 á las ocho y quince minutos de la mañana. = El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Zarpó para Alicante el Vulcano reportado de carbon y aguada.»

La REINA nuestra Señora ha visto con sumo agrado esta prueba de patriótico desprendimiento, y ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los citados individuos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de Justicia de 2.475 rs. ántes, que como comparticpe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 34 de la Seccion 4.ª, percibe D. Juan Cristótopo de Rada.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en Bilbao á 28 de Julio de 1828 por D. José Manuel de Murguio, Síndico del Consulado de aquella villa, por quien fué autorizado para el caso y D. Juan Cristótopo de Rada, de la que resulta que este último impuso la suma de 53.000 rs. de capital sobre los fondos de dicho Consulado al rédito anual de 4 por 100 y por término de 10 años, contados desde la fecha del otorgamiento: Vista otra escritura, su fecha 25 de Mayo de 1838, de la que resulta se prorogó por cuatro años más la

Junta general de Beneficencia del reino.
La Excmo. Junta general de Beneficencia ha acordado sacar a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, bajo el pliego de condiciones que están manifiesto en su Secretaría y en la Dirección de dicho establecimiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:
«N. N., vecino de... habitante en... enterado de que el Sr. D. ... ha dispuesto que se sacara a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, me obligo a cumplir y ejecutar la obra por el precio de...»
(Fecha y firma del proponente.)

El remate se celebrará el día 12 de Abril próximo, a las doce de su mañana, simultáneamente en Madrid en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, número 4, presidiendo el Sr. D. ... y en Toledo en la oficina del establecimiento, bajo la presidencia del Director del mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1860.—El Secretario, Fermín Canella.
1580

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Por renuncia del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Berastegi, en esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos públicos.
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio.
San Sebastián 23 de Marzo de 1860.—El Marqués de Ulargues.
1557—3

Alcaldía constitucional de Bollullos del Condado.
Habiendo fallecido D. José Cadaval, médico titular de esta villa, el Ayuntamiento que preside ha acordado en sesión del día 23 de Febrero último publicar la vacante de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo plazo los aspirantes que quisieren hacer solicitudes las presentarán en la Secretaría municipal, acompañadas de sus respectivos títulos originales, ó copias legalizadas de los mismos, siendo el sueldo de la titular de medicina el de 4,100 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.
Bollullos del Condado y Marzo 20 de 1860.—El Presidente, Antonio Diaz.—El Secretario, Diego Gonzalez.
1556

Alcaldía constitucional de la villa del Garbanzal.
D. Antonio Saez, Alcalde primero constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, ha acordado que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la misma, dotada con 4,000 rs. anuales, que serán satisfechos de los fondos municipales, por acuerdo de esta corporación, y en conformidad a lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público para que los aspirantes en el término de 30 días, contados desde el día en que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.
Garbanzal 20 de Marzo de 1860.—Antonio Saez.
1577—3

Ayuntamiento constitucional de Cabañaquinta.
Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este concejo, dotada con 6,600 rs., pagados con la mayor puntualidad por fondos municipales, y además 4 rs. por visita que haga á los enfermos que no sean pobres.
El facultativo que quiera mostrarse aspirante á dicha plaza dirigirá su solicitud y copia de los méritos que le asistan á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno de Madrid.
Cabañaquinta 6 de Marzo de 1860.—José María Gonzalez Campomanes.
1415

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.

Anuncio para el arriendo de las fincas de los iglesarios que radican en esta provincia.
Esta Administración ha dispuesto sacar en arriendo por término de un año, según lo prevenido por la Superioridad, el disfrute y aprovechamiento de las fincas por frutos del corriente año, bajo las condiciones que se manifiestan en el pliego inserto á continuación.

1.ª La subasta de las fincas de los iglesarios que comprende cada distrito municipal, cuyo tipo excede de 20,000, tendrá lugar el día 9 de Abril próximo de doce á tres de la tarde en Madrid por ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador é Interventor del ramo y Escribano de Hacienda; en Pontevedra por ante funcionarios de igual caso, y en los distritos municipales por el Sr. Alcalde y Procurador Síndico y Escribano respectivo.
2.ª En el mismo día y hora ha de verificarse la subasta de los distritos municipales, cuyo tipo no llegase á la expresada cantidad de 20,000, en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condición anterior, y en los Ayuntamientos por ante que también manifiesta la misma, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.
3.ª Si el tipo de la subasta no llegase á 500 rs., tan solo se rematarán en los Ayuntamientos respectivos siempre que se hallen fuera de la distancia de dos leguas fuera de la capital, pues aquellos que no se encuentren en este caso se sustituirán en el local de esta Administración en el mismo día y hora arriba designados.
4.ª Las posturas para el arriendo se harán por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación á los cuales deberá acompañar la carta de pago que acredite haberse depositado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para todas las fincas de cada municipalidad, cuyo depósito se realizará, bien sea en la sucursal de esa provincia, ó bien en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos judiciales donde se hallen esclavadas las fincas. Los licitadores introducirán los pliegos al efecto en las urnas ó cepillos que con anticipación se hallarán colocados á la entrada de los locales donde deba tener lugar el remate, dándose por terminada la admisión de los mismos á las doce del día fijado, desde cuya hora y hasta las tres de su tarde habrá de procederse á la apertura de los pliegos con la debida publicidad, adjudicándose en el acto el remate á los licitadores que hayan hecho la proposición más ventajosa á la Hacienda, sin perjuicio del resultado más favorable de la doble proposición.
5.ª Las posturas se harán por el total de los iglesarios comprendidos en el presupuesto de cada Ayuntamiento.
6.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive y en adelante; por trimestres adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500, pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
7.ª El arriendo será por término de un año, que dará principio el 1.º del presente y finalizará el 31 de Diciembre.
8.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, quedarán sujetos, tanto el comprador como el arrendatario, á lo que para estos casos previene la ley de 30 de Abril de 1856.
9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ni rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin acción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ó otro incidente previsto.
11.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan las obligaciones de pago en los términos contratados, quedará sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y los dietas de peritos en caso de justiprecio.
13.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... sujetañdome á las condiciones publicadas en la Gaceta del día... número... de este año, para el arriendo de las fincas de los iglesarios, comprendidas en el distrito municipal de... por frutos de este mismo año, ofrece la cantidad de...
(Fecha y firma.)

Junta general de Beneficencia del reino.

La Excmo. Junta general de Beneficencia ha acordado sacar a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, bajo el pliego de condiciones que están manifiesto en su Secretaría y en la Dirección de dicho establecimiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:
«N. N., vecino de... habitante en... enterado de que el Sr. D. ... ha dispuesto que se sacara a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, me obligo a cumplir y ejecutar la obra por el precio de...»
(Fecha y firma del proponente.)

El remate se celebrará el día 12 de Abril próximo, a las doce de su mañana, simultáneamente en Madrid en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, número 4, presidiendo el Sr. D. ... y en Toledo en la oficina del establecimiento, bajo la presidencia del Director del mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1860.—El Secretario, Fermín Canella.
1580

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.
Por renuncia del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Berastegi, en esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos públicos.
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio.
San Sebastián 23 de Marzo de 1860.—El Marqués de Ulargues.
1557—3

Alcaldía constitucional de Bollullos del Condado.
Habiendo fallecido D. José Cadaval, médico titular de esta villa, el Ayuntamiento que preside ha acordado en sesión del día 23 de Febrero último publicar la vacante de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo plazo los aspirantes que quisieren hacer solicitudes las presentarán en la Secretaría municipal, acompañadas de sus respectivos títulos originales, ó copias legalizadas de los mismos, siendo el sueldo de la titular de medicina el de 4,100 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.
Bollullos del Condado y Marzo 20 de 1860.—El Presidente, Antonio Diaz.—El Secretario, Diego Gonzalez.
1556

Alcaldía constitucional de la villa del Garbanzal.
D. Antonio Saez, Alcalde primero constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, ha acordado que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la misma, dotada con 4,000 rs. anuales, que serán satisfechos de los fondos municipales, por acuerdo de esta corporación, y en conformidad a lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público para que los aspirantes en el término de 30 días, contados desde el día en que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.
Garbanzal 20 de Marzo de 1860.—Antonio Saez.
1577—3

Ayuntamiento constitucional de Cabañaquinta.
Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este concejo, dotada con 6,600 rs., pagados con la mayor puntualidad por fondos municipales, y además 4 rs. por visita que haga á los enfermos que no sean pobres.
El facultativo que quiera mostrarse aspirante á dicha plaza dirigirá su solicitud y copia de los méritos que le asistan á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno de Madrid.
Cabañaquinta 6 de Marzo de 1860.—José María Gonzalez Campomanes.
1415

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.

Anuncio para el arriendo de las fincas de los iglesarios que radican en esta provincia.
Esta Administración ha dispuesto sacar en arriendo por término de un año, según lo prevenido por la Superioridad, el disfrute y aprovechamiento de las fincas por frutos del corriente año, bajo las condiciones que se manifiestan en el pliego inserto á continuación.

1.ª La subasta de las fincas de los iglesarios que comprende cada distrito municipal, cuyo tipo excede de 20,000, tendrá lugar el día 9 de Abril próximo de doce á tres de la tarde en Madrid por ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador é Interventor del ramo y Escribano de Hacienda; en Pontevedra por ante funcionarios de igual caso, y en los distritos municipales por el Sr. Alcalde y Procurador Síndico y Escribano respectivo.
2.ª En el mismo día y hora ha de verificarse la subasta de los distritos municipales, cuyo tipo no llegase á la expresada cantidad de 20,000, en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condición anterior, y en los Ayuntamientos por ante que también manifiesta la misma, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.
3.ª Si el tipo de la subasta no llegase á 500 rs., tan solo se rematarán en los Ayuntamientos respectivos siempre que se hallen fuera de la distancia de dos leguas fuera de la capital, pues aquellos que no se encuentren en este caso se sustituirán en el local de esta Administración en el mismo día y hora arriba designados.
4.ª Las posturas para el arriendo se harán por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación á los cuales deberá acompañar la carta de pago que acredite haberse depositado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para todas las fincas de cada municipalidad, cuyo depósito se realizará, bien sea en la sucursal de esa provincia, ó bien en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos judiciales donde se hallen esclavadas las fincas. Los licitadores introducirán los pliegos al efecto en las urnas ó cepillos que con anticipación se hallarán colocados á la entrada de los locales donde deba tener lugar el remate, dándose por terminada la admisión de los mismos á las doce del día fijado, desde cuya hora y hasta las tres de su tarde habrá de procederse á la apertura de los pliegos con la debida publicidad, adjudicándose en el acto el remate á los licitadores que hayan hecho la proposición más ventajosa á la Hacienda, sin perjuicio del resultado más favorable de la doble proposición.
5.ª Las posturas se harán por el total de los iglesarios comprendidos en el presupuesto de cada Ayuntamiento.
6.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive y en adelante; por trimestres adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500, pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
7.ª El arriendo será por término de un año, que dará principio el 1.º del presente y finalizará el 31 de Diciembre.
8.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, quedarán sujetos, tanto el comprador como el arrendatario, á lo que para estos casos previene la ley de 30 de Abril de 1856.
9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ni rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin acción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ó otro incidente previsto.
11.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan las obligaciones de pago en los términos contratados, quedará sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y los dietas de peritos en caso de justiprecio.
13.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... sujetañdome á las condiciones publicadas en la Gaceta del día... número... de este año, para el arriendo de las fincas de los iglesarios, comprendidas en el distrito municipal de... por frutos de este mismo año, ofrece la cantidad de...
(Fecha y firma.)

Junta general de Beneficencia del reino.
La Excmo. Junta general de Beneficencia ha acordado sacar a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, bajo el pliego de condiciones que están manifiesto en su Secretaría y en la Dirección de dicho establecimiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:
«N. N., vecino de... habitante en... enterado de que el Sr. D. ... ha dispuesto que se sacara a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, me obligo a cumplir y ejecutar la obra por el precio de...»
(Fecha y firma del proponente.)

El remate se celebrará el día 12 de Abril próximo, a las doce de su mañana, simultáneamente en Madrid en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, número 4, presidiendo el Sr. D. ... y en Toledo en la oficina del establecimiento, bajo la presidencia del Director del mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1860.—El Secretario, Fermín Canella.
1580

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.
Por renuncia del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Berastegi, en esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos públicos.
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio.
San Sebastián 23 de Marzo de 1860.—El Marqués de Ulargues.
1557—3

Alcaldía constitucional de Bollullos del Condado.
Habiendo fallecido D. José Cadaval, médico titular de esta villa, el Ayuntamiento que preside ha acordado en sesión del día 23 de Febrero último publicar la vacante de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo plazo los aspirantes que quisieren hacer solicitudes las presentarán en la Secretaría municipal, acompañadas de sus respectivos títulos originales, ó copias legalizadas de los mismos, siendo el sueldo de la titular de medicina el de 4,100 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.
Bollullos del Condado y Marzo 20 de 1860.—El Presidente, Antonio Diaz.—El Secretario, Diego Gonzalez.
1556

Alcaldía constitucional de la villa del Garbanzal.
D. Antonio Saez, Alcalde primero constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, ha acordado que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la misma, dotada con 4,000 rs. anuales, que serán satisfechos de los fondos municipales, por acuerdo de esta corporación, y en conformidad a lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público para que los aspirantes en el término de 30 días, contados desde el día en que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.
Garbanzal 20 de Marzo de 1860.—Antonio Saez.
1577—3

Ayuntamiento constitucional de Cabañaquinta.
Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este concejo, dotada con 6,600 rs., pagados con la mayor puntualidad por fondos municipales, y además 4 rs. por visita que haga á los enfermos que no sean pobres.
El facultativo que quiera mostrarse aspirante á dicha plaza dirigirá su solicitud y copia de los méritos que le asistan á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno de Madrid.
Cabañaquinta 6 de Marzo de 1860.—José María Gonzalez Campomanes.
1415

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.

Anuncio para el arriendo de las fincas de los iglesarios que radican en esta provincia.
Esta Administración ha dispuesto sacar en arriendo por término de un año, según lo prevenido por la Superioridad, el disfrute y aprovechamiento de las fincas por frutos del corriente año, bajo las condiciones que se manifiestan en el pliego inserto á continuación.

1.ª La subasta de las fincas de los iglesarios que comprende cada distrito municipal, cuyo tipo excede de 20,000, tendrá lugar el día 9 de Abril próximo de doce á tres de la tarde en Madrid por ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador é Interventor del ramo y Escribano de Hacienda; en Pontevedra por ante funcionarios de igual caso, y en los distritos municipales por el Sr. Alcalde y Procurador Síndico y Escribano respectivo.
2.ª En el mismo día y hora ha de verificarse la subasta de los distritos municipales, cuyo tipo no llegase á la expresada cantidad de 20,000, en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condición anterior, y en los Ayuntamientos por ante que también manifiesta la misma, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.
3.ª Si el tipo de la subasta no llegase á 500 rs., tan solo se rematarán en los Ayuntamientos respectivos siempre que se hallen fuera de la distancia de dos leguas fuera de la capital, pues aquellos que no se encuentren en este caso se sustituirán en el local de esta Administración en el mismo día y hora arriba designados.
4.ª Las posturas para el arriendo se harán por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación á los cuales deberá acompañar la carta de pago que acredite haberse depositado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para todas las fincas de cada municipalidad, cuyo depósito se realizará, bien sea en la sucursal de esa provincia, ó bien en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos judiciales donde se hallen esclavadas las fincas. Los licitadores introducirán los pliegos al efecto en las urnas ó cepillos que con anticipación se hallarán colocados á la entrada de los locales donde deba tener lugar el remate, dándose por terminada la admisión de los mismos á las doce del día fijado, desde cuya hora y hasta las tres de su tarde habrá de procederse á la apertura de los pliegos con la debida publicidad, adjudicándose en el acto el remate á los licitadores que hayan hecho la proposición más ventajosa á la Hacienda, sin perjuicio del resultado más favorable de la doble proposición.
5.ª Las posturas se harán por el total de los iglesarios comprendidos en el presupuesto de cada Ayuntamiento.
6.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive y en adelante; por trimestres adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500, pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
7.ª El arriendo será por término de un año, que dará principio el 1.º del presente y finalizará el 31 de Diciembre.
8.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, quedarán sujetos, tanto el comprador como el arrendatario, á lo que para estos casos previene la ley de 30 de Abril de 1856.
9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ni rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin acción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ó otro incidente previsto.
11.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan las obligaciones de pago en los términos contratados, quedará sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y los dietas de peritos en caso de justiprecio.
13.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... sujetañdome á las condiciones publicadas en la Gaceta del día... número... de este año, para el arriendo de las fincas de los iglesarios, comprendidas en el distrito municipal de... por frutos de este mismo año, ofrece la cantidad de...
(Fecha y firma.)

Junta general de Beneficencia del reino.
La Excmo. Junta general de Beneficencia ha acordado sacar a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, bajo el pliego de condiciones que están manifiesto en su Secretaría y en la Dirección de dicho establecimiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:
«N. N., vecino de... habitante en... enterado de que el Sr. D. ... ha dispuesto que se sacara a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, me obligo a cumplir y ejecutar la obra por el precio de...»
(Fecha y firma del proponente.)

El remate se celebrará el día 12 de Abril próximo, a las doce de su mañana, simultáneamente en Madrid en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, número 4, presidiendo el Sr. D. ... y en Toledo en la oficina del establecimiento, bajo la presidencia del Director del mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1860.—El Secretario, Fermín Canella.
1580

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.
Por renuncia del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Berastegi, en esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos públicos.
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio.
San Sebastián 23 de Marzo de 1860.—El Marqués de Ulargues.
1557—3

Alcaldía constitucional de Bollullos del Condado.
Habiendo fallecido D. José Cadaval, médico titular de esta villa, el Ayuntamiento que preside ha acordado en sesión del día 23 de Febrero último publicar la vacante de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo plazo los aspirantes que quisieren hacer solicitudes las presentarán en la Secretaría municipal, acompañadas de sus respectivos títulos originales, ó copias legalizadas de los mismos, siendo el sueldo de la titular de medicina el de 4,100 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.
Bollullos del Condado y Marzo 20 de 1860.—El Presidente, Antonio Diaz.—El Secretario, Diego Gonzalez.
1556

Alcaldía constitucional de la villa del Garbanzal.
D. Antonio Saez, Alcalde primero constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, ha acordado que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la misma, dotada con 4,000 rs. anuales, que serán satisfechos de los fondos municipales, por acuerdo de esta corporación, y en conformidad a lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público para que los aspirantes en el término de 30 días, contados desde el día en que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.
Garbanzal 20 de Marzo de 1860.—Antonio Saez.
1577—3

Ayuntamiento constitucional de Cabañaquinta.
Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este concejo, dotada con 6,600 rs., pagados con la mayor puntualidad por fondos municipales, y además 4 rs. por visita que haga á los enfermos que no sean pobres.
El facultativo que quiera mostrarse aspirante á dicha plaza dirigirá su solicitud y copia de los méritos que le asistan á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno de Madrid.
Cabañaquinta 6 de Marzo de 1860.—José María Gonzalez Campomanes.
1415

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.

Anuncio para el arriendo de las fincas de los iglesarios que radican en esta provincia.
Esta Administración ha dispuesto sacar en arriendo por término de un año, según lo prevenido por la Superioridad, el disfrute y aprovechamiento de las fincas por frutos del corriente año, bajo las condiciones que se manifiestan en el pliego inserto á continuación.

1.ª La subasta de las fincas de los iglesarios que comprende cada distrito municipal, cuyo tipo excede de 20,000, tendrá lugar el día 9 de Abril próximo de doce á tres de la tarde en Madrid por ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador é Interventor del ramo y Escribano de Hacienda; en Pontevedra por ante funcionarios de igual caso, y en los distritos municipales por el Sr. Alcalde y Procurador Síndico y Escribano respectivo.
2.ª En el mismo día y hora ha de verificarse la subasta de los distritos municipales, cuyo tipo no llegase á la expresada cantidad de 20,000, en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condición anterior, y en los Ayuntamientos por ante que también manifiesta la misma, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.
3.ª Si el tipo de la subasta no llegase á 500 rs., tan solo se rematarán en los Ayuntamientos respectivos siempre que se hallen fuera de la distancia de dos leguas fuera de la capital, pues aquellos que no se encuentren en este caso se sustituirán en el local de esta Administración en el mismo día y hora arriba designados.
4.ª Las posturas para el arriendo se harán por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación á los cuales deberá acompañar la carta de pago que acredite haberse depositado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para todas las fincas de cada municipalidad, cuyo depósito se realizará, bien sea en la sucursal de esa provincia, ó bien en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos judiciales donde se hallen esclavadas las fincas. Los licitadores introducirán los pliegos al efecto en las urnas ó cepillos que con anticipación se hallarán colocados á la entrada de los locales donde deba tener lugar el remate, dándose por terminada la admisión de los mismos á las doce del día fijado, desde cuya hora y hasta las tres de su tarde habrá de procederse á la apertura de los pliegos con la debida publicidad, adjudicándose en el acto el remate á los licitadores que hayan hecho la proposición más ventajosa á la Hacienda, sin perjuicio del resultado más favorable de la doble proposición.
5.ª Las posturas se harán por el total de los iglesarios comprendidos en el presupuesto de cada Ayuntamiento.
6.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive y en adelante; por trimestres adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500, pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
7.ª El arriendo será por término de un año, que dará principio el 1.º del presente y finalizará el 31 de Diciembre.
8.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, quedarán sujetos, tanto el comprador como el arrendatario, á lo que para estos casos previene la ley de 30 de Abril de 1856.
9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ni rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin acción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ó otro incidente previsto.
11.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan las obligaciones de pago en los términos contratados, quedará sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y los dietas de peritos en caso de justiprecio.
13.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... sujetañdome á las condiciones publicadas en la Gaceta del día... número... de este año, para el arriendo de las fincas de los iglesarios, comprendidas en el distrito municipal de... por frutos de este mismo año, ofrece la cantidad de...
(Fecha y firma.)

Junta general de Beneficencia del reino.
La Excmo. Junta general de Beneficencia ha acordado sacar a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, bajo el pliego de condiciones que están manifiesto en su Secretaría y en la Dirección de dicho establecimiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:
«N. N., vecino de... habitante en... enterado de que el Sr. D. ... ha dispuesto que se sacara a pública subasta las obras de construcción de salas para enfermos en las galerías altas del hospital del Rey en Toledo, me obligo a cumplir y ejecutar la obra por el precio de...»
(Fecha y firma del proponente.)

El remate se celebrará el día 12 de Abril próximo, a las doce de su mañana, simultáneamente en Madrid en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, número 4, presidiendo el Sr. D. ... y en Toledo en la oficina del establecimiento, bajo la presidencia del Director del mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1860.—El Secretario, Fermín Canella.
1580

Clase de fincas.	Denominación.	Cobias.		Tipo del arriendo del iglesario.
		Ferrs. Cons.	Renta anual. Rs. Cnts.	

Iglesario de San Martín de Vallobra.				
Núm. 682 al 687 del inventario.—Labradío y huerto.	Iglesario de abajo.	47	20	400
Dehesa.	Idem.	24	9	261
Labradío.	Idem de arriba.	24	47	171
Idem viñedo y frutales.	Idem de abajo.	5	43	99
Dehesa.	Idem de arriba.	29	9	414
Tojar.	Junto la iglesia.	2		8
756				

Iglesario de Santa María de Ribela.				
Núm. 668 al 670 del inventario.—Prado.	Santa Marina.	4		18
Dehesa con robles.	Dehesa.	55	12	133
Labradío y prado.	Prado de Codeseira.	26	5	208
359				

Santa María de Loimil.				
Núm. 1.165 al 1.177 del inventario.—Labradío y prado.	Prado del iglesario.	16	7	180
Campo.	Idem de arriba.	3		25
Labradío.	Nigral de abajo.	18	1	130
Idem con frutales.	Prado Longo.	48	4	762
Tojar.	Idem.	23	3	86
Idem.	Idem.	13	9	28
Labradío.	Látigo.	62		670
Idem.	Goleta.	5		35
Inculto.	Dehesa del Látigo.	22		60
Treperial.	Cotíno.	5		9
Baldío.	Carballera de Cepillo.	5		

